

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE CACERES.

Número 38. Este Periódico se publica los **Lunes, Miércoles y Viernes** de cada semana.
 Precios de suscripción.—En esta Capital **12 rs.** al mes. Fuera de la Capital **14 id.** id.—Núm. suelto **1 y 1/2 id.**

Viernes 29 de Marzo.

PUNTOS DE SUSCRICION. En **Cáceres**, imprenta y librería de D. Nicolás M. Jimenez, Portal Llano, núm. 17.
 No se admiten documentos que no vengan firmados por el Sr. Gobernador de esta provincia. Año de 1861.

ARTICULO DE OFICIO.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (que Dios guarde) y su augusta real familia, continúan en el Real sitio de Aranjuez sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

CIRCULAR N.º 81.

Designando los precios á que han de

abonarse los suministros hechos por los pueblos de esta provincia en el mes de Febrero último.

El Consejo de esta provincia, con presencia de los testimonios de precios remitidos por los Sres. Alcaldes de los pueblos cabezas de partido, correspondientes al mes de Enero último, y de conformidad con el Sr. Comisario de guerra, ha fijado los que han de servir de tipo para la valoración de las especies suministradas por los pueblos de la misma en el de Febrero siguiente, conforme á lo prevenido en la Real orden de 22 de Marzo de 1850, siendo su resultado el siguiente:

	RS.	CENTS.
Racion de pan.....	77	
Fanega de cebada.....	28	59

Arroba de paja.....	2	2
Idem de aceite.....	63	42
Idem de leña.....	2	90
Idem de carbon.....	2	22

Cuyo precio se entiende arreglado al peso y medida de Castilla.

Cáceres 26 de Marzo de 1861.

El Gobernador,
 FRANCISCO BELMONTE.

CIRCULAR N.º 82.

Encargando la captura de Manuel Royo y Salesa.

Segun me manifiesta el Sr. Gobernador de Teruel con fecha 18 del actual, en el mes de Octubre del año anterior desapa-

reció de Montoro el jóven Manuel Royo y Salesa, natural de aquel pueblo, comprendido en el reemplazo de este año.

En su consecuencia encargo á las autoridades de esta provincia y Jefes de los puntos de la Guardia civil de la misma, que procuren la captura del referido Manuel Royo y Salesa, cuyas señas se expresan á continuacion, poniéndolo á mi disposicion caso de ser habido.

Cáceres 26 de Marzo de 1861.

El Gobernador,
 FRANCISCO BELMONTE.

Señas del Manuel Royo y Salesa.

Estatura cinco pies y dos pulgadas, edad 21 años, pelo negro, color trigueño, cara regular, un poco caído de hombros. Es hijo de Rafael y de Fulgencia Salesa.

Seccion de Fomento.---Subsistencias.

Segunda quincena del mes de Febrero de 1861.

ESTADO que manifiesta los precios que en la quincena referida han tenido los frutos de primera necesidad que á continuacion se expresan:

PARTIDOS JUDICIALES.	GRANOS.					CALDOS.			CARNES.			ARROBA DE PAJA	
	FANE GAS CASTELLANAS.		ARROBA DE			ARROBAS CASTELLANAS.			LIBRAS CASTELLANAS.			ARROBA DE PAJA	
	Trigo.	Centeno.	Cebada.	Garbanzos.	Arroz.	Aceite.	Vino.	Aguardiente.	Carnero.	Vaca.	Tocino.	de trigo.	de cebada.
	Rs. cs.	Rs. cs.	Rs. cs.	Rs. cs.	Rs. cs.	Rs. cs.	Rs. cs.	Rs. cs.	Rs. cs.	Rs. cs.	Rs. cs.	Rs. cs.	Rs. cs.
Alcántara.....	45	29	35	13	34	54	28	50	» 84	1 39	4	1 18	1 18
Cáceres.....	47	34	33	20	34	60	40	70	1 42	1 90	4	1 50	1
Coria.....	40	32	32	11	35	80	26	60	1 18	1 18	4	3	2
Garrovillas.....	46	34	38	12	28	84	32	56	1 18	1 24	3 54	1	» 50
Granadilla.....	44	32	32	10	36	70	20	50	1 42	1 6	4	2	2
Hoyos.....	45	30	32	11	38	51	32	50	1	1 24	4	2 50	1 50
Jarandilla.....	42	26	30	12	28	70	19	50	1 6	1 24	3	2	2
Logrosan.....	39	26	26	14	28	48	28	70	» 96	» 96	4	1	1
Montanech.....	50	30	30	13	30	50	20	44	1 18	1 24	3	2	1
Navalmoral.....	40	30	30	12	30	80	20	60	1	1 24	3 50	3	2
Plasencia.....	43	30	31	11	30	52	24	48	1 68	1 68	3	2 50	2
Trujillo.....	43	28	28	13	28	60	28	76	1 20	1 30	3	3	3
Valencia de Alcántara.....	48	36	40	16	36	50	30	60	1 18	1 18	3 50	3 50	2 50
Precio medio.....	44	30 54	32 8	12 92	31 92	62 23	26 69	57 25	1 18	1 29	3 58	2 16	1 68

Lo que he dispuesto se inserte en este Boletín para conocimiento del público.

Cáceres 28 de Febrero de 1861.—P. O., Sebastian Godino.

En la Gaceta de Madrid, núm. 64, correspondiente al año actual, se halla inserto lo siguiente:

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL DECRETO.

En el expediente y autos de competen-

cia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Orense y el Juez de primera instancia de Carballino, de los cuales resulta:

Que en el expediente promovido en 30 de Abril próximo pasado por el Párroco de Pungin D. José Pereira quejándose de que en un monte que habia adquirido re-

cientemente del Estado se intrusaba Don José Benito Cobelo; el Gobernador de la provincia, despues de oír á la Comision de Ventas, resolvió en 14 de Mayo siguiente, en atencion á que resultaba que las fincas cercanas á la del exponente, comprada tambien al Estado por Cobelo, estaba cerrada sobre si y no formaba

parte de la del mismo exponente, que se abstuviese el expresado Cobelo de introducirse en ella:

Que en su consecuencia, en 22 del propio Mayo dirigia Cobelo una reclamacion al Gobernador para que se le declarase dueño de la finca que habia comprado al Estado por escritura de 13 de Abril in-

mediato anterior, dentro de las demarcaciones que le correspondian en la extension de 47 ferrados, previniéndose á Don José Pereira que no se extralimitase de las suyas, reducidas á 16 ferrados; y el Gobernador, oyendo de nuevo á la Comision, resolvió en 29 del citado Mayo que se estuviese á lo acordado en 4.

Que así las cosas, acudió Cobelo en 8 de Junio de mismo año de 1860 al Juzgado de primera instancia del partido con un interdicto contra D. José Pereira, pidiendo que se sustanciara sin audiencia del querellado; y acordado así, y habiendo recaído auto restitutorio, el Gobernador de la provincia requirió al Juez de inhibicion en el negocio, invocando principalmente la Real orden de 8 de Mayo de 1839, la ley de 20 de Febrero de 1850 y la Real orden de 20 de Setiembre de 1852:

Que el Juez procedió á sustanciar el artículo de competencia, y acordó para ello, entre otras diligencias, la de inspeccion ocular del terreno, de que apareció que Cobelo poseía 54 ferrados de terreno explicando los peritos el exceso que resultaba de 7 ferrados por la circunstancia de haberse considerado la finca toda de viñedo, siendo una tercera parte inculta, y en algunos sitios infructífera:

Y que habiéndose declarado competente el Juez, en consideracion principalmente á que la Real orden de 8 de Mayo de 1839, que invocaba el Gobernador, solo se referia á las providencias de los Ayuntamientos y Diputaciones provinciales; á que el fallo judicial en el interdicto estaba pasado en autoridad de cosa juzgada cuando se le requirió de inhibicion y á que hallándose Cobelo en pacífica posesion de la finca comprada al Estado tampoco era aplicable al caso la Real orden de 20 de Setiembre de 1852, vino á resultar el presente conflicto:

Vista la Real orden de 8 de Mayo de 1839, que prohíbe la admision de interdictos contra providencias dictadas por los Ayuntamientos y Diputaciones provinciales en el círculo de sus atribuciones legítimas:

Visto el art. 3.º, párrafo tercero del Real decreto de 4 de Junio de 1847, que prohíbe á los Jefes políticos (hoy Gobernadores) suscitar contiendas de competencia en los pleitos fenecidos por sentencia pasada en autoridad de cosa juzgada:

Visto el artículo 10 de la ley de 20 de Febrero de 1850, segun el cual se ventilarán ante la jurisdiccion contencioso-administrativa las contiendas que sobre incidencias de subastas ó de arrendamientos de bienes nacionales ocurriesen entre el Estado y los particulares que con él contratasen si no hubieran podido terminarse gubernativamente con mútuo asentimiento:

Visto el art. 4.º de la Real orden de 20 de Abril de 1852, que atribuye al conocimiento de la jurisdiccion contencioso-administrativa las cuestiones contenciosas relativas á validez, inteligencia y cumplimiento de los arriendos y subastas de los bienes nacionales y actos posesorios que de ellas se deriven hasta que el comprador ó el adjudicatario sea puesto en pacífica posesion de ellos:

Visto el art. 96, párrafo octavo de la instruccion de 31 de Mayo de 1855, segun el cual corresponde á la Junta de Ventas la resolucion de todas las reclamaciones é incidencias de ventas de fincas declaradas nacionales:

Considerando:

1.º Que segun se ha declarado en casos análogos, la limitacion que establece respecto á la admision de interdictos la Real orden citada de 8 de Mayo de 1839 es extensiva en su espíritu á los que contraresten providencias de toda Autoridad administrativa en el círculo de sus atribuciones.

2.º Que segun lo que tambien se ha declarado en casos de esta especie, el proveido del Juez en los interdictos no puede producir la ejecutoria de que habla

el art. 3.º, párrafo tercero ademas mencionado del Real decreto de 4 de Junio de 1847:

3.º Que la cuestion que se agita en el fondo del negocio versa manifiestamente sobre si Cobelo, confundiendo los límites de una finca que compró al Estado en 13, y de que tomó posesion en 21 de Abril de 1860, invade ó no otra propiedad cercana tambien comprada al Estado recientemente:

4.º Que habiéndose suscitado la cuestion á los pocos dias de haberse dado posesion de la finca, y debiendo apreciarse para su resolucion títulos, documentos ó autos que directamente afectan á las formalidades del expediente de subasta, no puede quedar duda de que su conocimiento corresponde á la Autoridad administrativa con arreglo al art. 96 de la instruccion de 31 de Mayo de 1855 y de demas disposiciones expresadas;

Conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administracion.

Dado en Palacio á 27 de Febrero de 1861.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion, José de Posada Herrera.

En la Gaceta de Madrid, núm. 83, correspondiente al corriente año, se halla inserto lo siguiente:

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Subsecretaria.—Seccion de orden público.—Negociado 3.º—Quintas.

Por el Ministerio de la Guerra se trasladada á este de la Gobernacion en 23 del mes último la Real orden siguiente, dirigida con la misma fecha por aquel Ministerio al Director general de Infanteria:

«He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) de la comunicacion de V. E. fecha 2 de Julio del año próximo pasado, en la que á consecuencia de haber cabido la suerte de soldados en el último sorteo á varios Subtenientes alumnos y Cadetes del Colegio de Artilleria, propone V. E. varias medidas que considera necesarias para el mejor y mas exacto cumplimiento de la ley de reemplazos vigente con respecto á los educandos de dicho Colegio y Escuela de aplicacion. Enterada S. M., y teniendo presente las razones expuestas por V. E. respecto al particular, y lo informado por las Secciones de Guerra y Gobernacion del Consejo de Estado en su acuerdo de 14 del actual, con el cual se ha conformado, se ha servido resolver lo siguiente:

1.º Que los Subtenientes alumnos de los cuerpos facultativos, con arreglo al artículo 38 de la ley de reemplazos, están exceptuados de ser alistados y sorteados en ningun punto de la Península como tales Oficiales que son del ejército, en idénticas circunstancias, en cuanto á este derecho, que los Subtenientes de infanteria y caballeria, siempre que estuviesen en posesion de dicho empleo al tiempo del alistamiento ó llamamiento y declaracion de soldados en el pueblo respectivo.

2.º Que los alumnos Cadetes solo podrán corresponder al alistamiento de Segovia cuando sean huérfanos de padre y madre, pues mientras exista alguno de éstos, pertenecen al alistamiento del pueblo donde residan, por cuya razon no se comprenderá en el alistamiento á los americanos que ingresen en los Colegios, toda vez que dependiendo de su pais, solo en él deberian ser incluidos si hubiese reemplazo.

3.º Que las corporaciones que intervienen en todas las operaciones de la quinta se entenderán, en todo lo que corresponda á los alumnos que, con arreglo al art. 38 de la ley de reemplazos, se hallen en el caso de ser incluidos en el

sorteo del punto en que se encuentren los Colegios ó Academias militares, con los Jefes de dichos establecimientos, los cuales defenderán por sí, ó delegando un Oficial que los represente, los derechos que á los alumnos convenga, segun así se permite por el artículo 43 de la indicada ley.»

De Real orden, comunicada por el señor Ministerio de la Gobernacion, lo trasladado á V. S. para su conocimiento, el del Consejo de esa provincia y demas efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 20 de Marzo de 1861.—El Subsecretario, Antonio Cánovas del Castillo.—Sr. Gobernador de la provincia de.....

En la Gaceta de Madrid núm. 52, del corriente año, se halla inserto lo siguiente:

SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA.

En la villa y corte de Madrid, á 16 de Febrero de 1861, en los autos que pendien ante Nos por recurso de casacion seguidos en el Juzgado de primera instancia de Cangas de Onis y en la Real Audiencia de Oviedo por Estéban Redondo contra D. Antonio María Labra sobre reconocimiento de un hijo natural:

Resultando que el expresado Redondo presentó demanda ante dicho Juzgado en 12 de Agosto de 1855 exponiendo que su hija María, soltera y de 32 años de edad, entró á servir en clase de criada á Doña Josefa Sanchez, en cuya compañía vivia á la sazón su hijo D. Antonio, el cual, prevalido de su carácter de amo, logró seducirla, siendo el fruto de su recíproca union un niño, á quien se dió el nombre de Victor; y en su virtud pidió que se condenase á aquel á reconocerlo, alimentarlo y cuidar de su educacion luego que cumplierse los tres años, y asimismo al pago de todas las costas.

Resultando que al contestar Labra la demanda negó haber tenido con la María Redondo las relaciones que suponía su padre, y que le perteneciese el hijo que aquella dió á luz, añadiendo que al demandante incumbia en su caso justificar lo contrario:

Resultando que recibido el pleito á prueba, la suministraron ambas partes por medio de testigos; y dictada sentencia por el Juez de primera instancia, fué revocada por la que pronunció la Sala primera de la Audiencia de Oviedo absolviendo al demandado:

Resultando que contra esta sentencia interpuso el demandante recurso de casacion por conceptuar infringido el art. 317 de la ley de Enjuiciamiento civil; la 1.ª, título 5.º, libro 10 de la Novísima Recopilacion, y las 8.ª y 15, título 14 de la Partida 3.ª:

Vistos, siendo Ponente el Ministro Don Pablo Jimenez de Palacio:

Considerando que las pruebas practicadas en estos autos son testificales, y que en tal concepto han sido estimadas por la Sala sentenciadora en uso de las atribuciones que le confiere el art. 317 de la misma, sin que en dicha apreciacion se hayan infringido, ni el expresado artículo, ni las demas leyes citadas, que tratan de las condiciones de los hijos naturales, de los diferentes medios de prueba y de los términos en que debe esta suministrarse;

Fallamos que debemos declarar y declaramos no haber lugar al recurso de casacion interpuesto por Estéban Redondo, al que condenamos en las costas; y mandamos se devuelvan los autos á la Audiencia de Oviedo con la certificacion correspondiente.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la Gaceta é insertará en la Coleccion legislativa, comunicándose para ello las copias oportunas, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ramon Lopez Vazquez.—Miguel Osca.—Manuel

Ortiz de Zúñiga.—Antero de Echarri.—Joaquin de Palma y Vinuesa.—Pedro Gomez de Hermosa.—Pablo Jimenez de Palacio.

Publicacion.—Leida y publicada fué la sentencia anterior por el Ilmo. Sr. D. Ramon Lopez Vazquez, Presidente de la Sala primera del Tribunal Supremo de Justicia, estándose celebrando audiencia pública en la misma, de que certifico como Escribano de Cámara habilitado en dicho Supremo Tribunal.

Madrid 18 de Febrero de 1861.—Luis Calatraveño.

En la Gaceta de Madrid núm. 56, del corriente año, se halla inserto lo siguiente:

JUNTA DE LA DEUDA PÚBLICA.

Continua la relacion de acreedores al Estado por débitos procedentes de la Deuda del personal, que no se han presentado á recoger los créditos emitidos á su favor.

Número de salida.	INTERESADOS.	Importe. Rs. cénts.
-------------------	--------------	---------------------

Ciudad-Real.

8565	D. Timoteo Sanchez de las Matas.....	666,83
8570	José Archidona...	188,80

Madrid.

8580	D. Manuel Diez Imbrech.....	20393,71
8582	Santiago Novella..	6635,30
8585	D.ª Juana Carrillo de Albornoz.....	10355,09
8589	Mercedes Arévalo.	11574,98
8592	Fernanda Fernandez.....	784,98
8596	Gregoria Angulo..	1597
8597	Luisa Busch....	5385
8600	Juliana Cavicies y Brun.....	3373,98
8604	Francisca Diaz...	485,62
8602	María Diaz Iñiga..	6147,48
8604	Josefa Garcia Campero.....	1645,65
8606	Nicolasa Gutierrez.	870,89
8612	María Lopez de Mena.....	7938,42
8613	María de la Cruz Madariaga....	1925,74
8614	Agueda Martinez..	9031
8615	Ana María Nain..	11941,18
8616	Manuela Puertas..	7683,74
8617	Rafaela Rianza....	7433,98
8618	Anastasia Rodriguez.....	1652,48
8619	Josefa Sanchez...	2607
8620	Josefa del Soto..	6196,39
8624	Joaquina del Valle.	9783,53
8625	D. Juan Font y Blanco.	512,06

Sevilla.

8653	D.ª María Isabel Salguero.....	1467,53
------	--------------------------------	---------

Burgos.

8698	D.ª Leocadia Ruiz....	9600
------	-----------------------	------

Córdoba.

8729	D. Pedro Pozo,.....	14514
------	---------------------	-------

Málaga.

8762	D. Antonio Moral....	23217,15
------	----------------------	----------

Sevilla.

8775	D. Juan Gonzalez....	16833,42
8776	Antonio Caraballo.	22986,77

Madrid.

8806	D.ª Marta Dolara....	7230,50
8831	D. Pedro Azcárate..	52,59
8842	D.ª Gertrudis Dominguez.....	562,86

8843	Maria Joaquina Dolz.....	35338,21
8875	Maria Menendez...	12110,48
8889	Manuela Rodriguez	4935
Barcelona.		
8919	D.ª Francisca Ferrer.	8984,65
8940	D. Juan Chacon.....	4802,39
Gerona.		
8953	D.ª Gertrudis Soria...	45373,33
Oviedo		
8967	D. Miguel del Busto...	3790,59
Palencia.		
8971	D. Marcelino Amor...	14507,62
8984	Francisco Campos...	467,83
8987	Juan Rodriguez...	4003,36
Salamanca.		
8990	D. Alejandro de Sa-bando...	4604,27
Valladolid.		
9000	D. Pedro Diaz Madro- viejo.....	834,09
9004	Lorenzo Camino...	3644,36
9006	Fausto Martinez...	4579,15
Zaragoza.		
9011	D. Joaquin Balzuna...	899,89
Cádiz.		
9015	D. Sebastian Centeno.	29545,30
Ciudad-Real.		
9020	D. Francisco Avalos y Calvo.....	750
9025	D.ª Maria Manuela Lo- pez Brievas.....	3306,09
9039	D. Tomas Alejo Mar- tin.....	4694,59
Navarra.		
9056	D. José Antonio Martu- ret.....	4407,39
Oviedo.		
9065	D. Manuel de la Viña.	5161,33
Soria.		
9104	D. Juan Serrano.....	43400
Valencia.		
9110	D. Francisco Pascual Alegre.....	13329
Barcelona.		
9137	D. Pedro Fransech...	5714,80
9140	D.ª Joana Maria Gras.	27500
Oviedo.		
9160	D. Manuel G. Rivero.	1216,48
Palencia.		
9173	D. Domingo Julian...	1216,92
Valladolid.		
9209	D. José Collantes...	8131,77
9212	Lucas de Escudero.	1455,89
9213	Gaspar Gutierrez de Jesus Maria.....	9749
9215	Antonio Miera.....	6798,65
Madrid.		
9310	D.ª Juana Vila.....	223,24
9312	Maria de los Dolo- res Villavicencio	250
9330	D. Antonio Sanchez...	4976,98
Ciudad-Real.		
9346	D. Joaquin Martinez Santos.....	500
9347	Pedro Maria Soler.	666,77
9348	José Maria Garcia Sanchez.....	666,77
9349	Francisco Velasco.	666,77
9350	Nicolás Máximo del Villar.....	500
9351	Cándido Lozano...	666,77
9353	Fructuoso Illescas.	666,77
9354	Baltasar Baulista Lopez.....	666,77

9358 Bernardino Rubio. 250
9374 José Matias Mora-
les..... 558,33
9381 Pedro Meneses... 452,53
(Se continuará.)

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
DE SALORINO.

Extravio de una jaca.
En la noche del 19 del corriente mes ha desaparecido de los huertos de este pueblo una jaca propia de Francisco Feliz, de esta vecindad, de las señas siguientes:
Una jaca negra, cerrada, de la talla escasa, estrella en frente, una uña en el costado izquierdo y pelos blancos en el nacimiento del rabo.
Y como á pesar de las diligencias practicadas por su dueño no haya podido ser habida, y creyéndose haya podido ser robada, se anuncia en el Boletín oficial para que cualquiera persona en quien fuere habida, se remita á esta Alcaldía con las seguridades convenientes.
Salorino 21 de Marzo de 1861. = El Alcalde, José Boyero Penis. = José Becerra Pino, Secretario accidental.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
DE DELEITOSA.

Extravio de una vaca.
De la dehesa boyal de esta villa desapareció el día 5 del presente mes una vaca ruya clara, un poco cornidelañtera, de seis años, bastante preñada, con la oreja derecha hendida y golpe por detrás; propia de Agustín Moreno, de esta vecindad. Y presumiendo habrá sido robada, ó agregada con alguna de las vacadas que han pasado por los cordeles, se hace saber por medio del presente.
Deleitosa 21 de Marzo de 1861. = El Alcalde, Juan Alvarez.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
DE ALCÁNTARA.

Hallazgo de tres caballerías.
El día 20 del corriente fueron entregadas á mi autoridad las tres caballerías cuyas señas se estampan á continuación, las cuales habian sido aprehendidas en dicho día en la haza de la dehesa Peralito de Campofrío, en este término, por el guarda Ramon Claros.
Señas.
Una yegua de tres años, pelo castaño oscuro, cabos negros, bien formada, de seis y media cuartas cumplidas, sin hierro y desherrada.
Un potro de un año, pelo castaño natural, pialbo del pie izquierdo, poca estrella, de cinco y media cuartas de alzada, sin hierro.
Un potro de un año, de cinco y media cuartas, pelo alazan confuso, remolino claro, bebe y con el hierro Y en el anca izquierda.
Lo que se anuncia al público por medio del presente para que llegando á conocimiento de su legítimo dueño, pueda presentarse á hacer su recogido, con los documentos que acrediten su propiedad.
Alcántara 22 de Marzo de 1861. = Ramon Claver.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
DE PLASENZUELA.

Extravio de una yegua.
En la noche del 21 de este mes faltó de la dehesa de Guijos y Avillillas, de esta jurisdicción, una yegua de cuatro años, pelo negro, estrella, un poco blanco entre las narices, preñada, lunares blancos en

el espinazo, con hierro de C.; propia de Juan Concejero, pastor del ganado trasnumante de D. Miguel Ortiz, de Brozas.
Lo que se anuncia en el Boletín oficial de la provincia para que el que tenga noticia de su paradero, lo avise á esta Alcaldía.
Plasenzuela 23 de Marzo de 1861. = Cándido Gil = Pedro Lubian, Srio.

Don Ramon Villanueva, Secretario del Juzgado de paz de este lugar de Gargüera.

Certifico: Que en el juicio verbal que mas adelante se menciona, ha recaido la sentencia cuyo tenor literal dice así:

Sentencia.
En el lugar de Gargüera, dia 3 de Marzo de 1861, el Sr. Francisco Collazos, primer suplente del Juzgado de paz del mismo, por incompatibilidad del Sr. Juez; habiendo visto el juicio verbal provocado por Alonso Guillen, de esta vecindad, en reclamacion de 320 rs. procedentes de daño ocasionado á una yegua de su pertenencia, por un mulo de la de Justo Garcia, vecino de la villa del Barrado, por ante mí el Secretario, dijo:

Resultando que en el mes de Mayo de 1858, el demandante reclamó dichos perjuicios á Justo Garcia ante la autoridad local de este pueblo:

Resultando que ante la misma hubo convenio verbal entre las partes sobre indemnizacion del daño, pasado que fuesen dos años del suceso:

Resultando que trascurrido este tiempo, y mediante el fallecimiento del demandado, dirige el demandante su accion contra los herederos de aquel:

Resultando haber sido citado para este objeto Raimundo Muñoz Paz, como marido de Josefa S., viuda que fué del Justo Garcia, unica heredera usufructuaria, segun consta al que posee, y que éste no ha comparecido ni ha alegado justa causa para no verificarlo:

Vistos los artículos 218 y 1.173 de la ley del Enjuiciamiento,

Fallo:
Que continúe este juicio en rebeldia. Y que habiendo probado Alonso Guillen

cuanto probar debiera á su demanda, debia condenar y condenaba á Raimundo Muñoz Paz, como marido de Josefa, viuda que fué de Justo Garcia, al pago de los 320 reales y en las costas de este juicio.

Que se haga saber esta providencia á las partes, y mediante la rebeldia del demandado, en los estrados del Juzgado, segun y en los términos prescritos en los artículos 1.181, 82 y 83 de la ley citada, y que se remita copia de esta sentencia para su insercion en el Boletín oficial de la provincia en consonancia de precitada ley.

Asi por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo. = Francisco Collazos.

Pronunciamento.

Dada, leida y publicada fué la anterior sentencia por el señor primer suplente que la suscribe, celebrando audiencia pública y ordinaria del dia de la fecha. Y á los efectos oportunos, lo anoto y firmo en Gargüera á 3 de Marzo de 1861, de que certifico. = Ramon Villanueva, Srio.

Es copia literal de su original á que me remito.

Gargüera 3 de Marzo de 1861. = Ramon Villanueva. = V.º B.º = Francisco Collazos.

El Administrador Depositario de todas rentas en el partido administrativo de Trujillo.

Hago saber: Que el dia 20 de Abril próximo, de doce á dos de la tarde, se sacan á subasta en dicha oficina 250 cajones de pino que se hallan existentes vacios en el almacén de esta ciudad bajo el tipo minimun de 3 rs. cada uno, cuyo remate que se publica para conocimiento del público no se llevará á cabo ni su valor ingresará en Depositaria en tanto el expediente no obtenga la aprobacion de la Direccion general de Rentas estancadas, á la que se remitirá éste al siguiente dia de celebrado aquel por el conducto de instrucción.

Trujillo 20 de Marzo de 1861. = Juan J. Machado. = Por mandado de dicho señor, Pedro Pedraza y Cabrera.

Distrito municipal de Ceclavin. Mes de Agosto de 1860.

Extracto de la cuenta de fondos municipales correspondiente al expresado mes, que comprende las existencias que resultaron en fin del anterior, las cantidades recaudadas en el de la fecha, y lo satisfecho en el mismo á las obligaciones del presupuesto.

CARGO.		Rs. vn.
Existencia que resultó en fin del mes anterior.....		914 50
Recaudado en el presente.....		13445 85
Total cargo.....		14360 35

DATA.	Personal.	Material.	Total.
Artículo 1.º Sueldos de los empleados de Ayuntamiento y gastos de oficina.....	»	323 62	323 62
Artículo 11. Imprevistos.....	»	37	37
Total data.....	»	360 62	360 62

RESUMEN.

Importa el cargo.....	14360 35
Idem la data.....	360 62
Existencia para el mes siguiente....	13999 73

De forma que importando el cargo 14360 rs. 35 cénts. y la data 360 rs. 62 cénts., segun queda expresado, resulta una existencia de 13999 rs. 73 cénts. de que me haré cargo en la cuenta del siguiente mes.

Ceclavin 10 de Setiembre de 1860. = El Depositario, Modesto de Sande. = Está conforme. = El Jefe de la Seccion de Contabilidad, Ildefonso H. Teodoro. = V.º B.º = El Alcalde, Manuel Galan.

Distrito municipal de Zarza la Mayor.

Mes de Junio de 1860.

Extracto de la cuenta de fondos municipales correspondiente al expresado mes, que comprende las existencias que resultaron en fin del anterior, las cantidades recaudadas en el de la fecha y lo satisfecho en el mismo a las obligaciones del presupuesto.

CARGO.	Rs. vn.
Existencia que resultó en fin del mes anterior.....	164 28
Recaudado en el presente.....	1200
Total cargo.....	1364 28

DATA.	Personal.	Material.	Total.
Artículo 1.º Sueldos de los empleados de Ayuntamiento y gastos de oficina.....	540	340 30	850 30
Artículo 11. Imprevistos.....	91	»	91
Total data.....	601	340 30	941 30

RESUMEN.	Rs. vn.
Importa el cargo.....	1364 28
Idem la data.....	941 30
Existencia para el siguiente mes....	422 98

De forma que importando el cargo 1.364 rs. 28 cént. y la data 941 reales 30 cént. segun queda expresado, resulta una existencia de 422 rs. 98 cént. de que me haré cargo en la cuenta del siguiente mes.

Zarza la Mayor 30 de Junio de 1860.—El Depositario, Regino Medina.—Está conforme.—El Jefe de la Seccion de Contabilidad, Juan Antonio Oliva.—V.º B.º—El Alcalde, Juan Pedro Gonzalez.

Distrito municipal de Carvajo.

Mes de Julio de 1860.

Extracto de la cuenta de fondos municipales correspondiente al expresado mes, que comprende las existencias que resultaron en fin del anterior, las cantidades recaudadas en el de la fecha y lo satisfecho en el mismo a las obligaciones del presupuesto.

CARGO.	Rs. vn.
Existencia que resultó en fin del mes anterior.....	54
Recaudado en el presente.....	1124
Total cargo.....	1178

DATA.	Personal.	Material.	Total.
Artículo 1.º Sueldo de los empleados de Ayuntamiento y gastos de oficina... Quintas.....	496	72	568
Artículo 4.º Instruccion pública.— Sueldo del Maestro y demas dependientes.....	100	»	100
	126	94	220
Total data.....	722	166	888

RESUMEN.	Rs. vn.
Importa el cargo.....	1178
Idem la data.....	888
Existencia para el siguiente mes....	290

De forma que importando el cargo 1.178 reales y la data 888 reales segun queda demostrado, resulta una existencia de 290 reales de que me haré cargo en la cuenta del siguiente mes.

Carvajo 31 de Julio de 1860.—El Depositario, Juan Corchado.—Está conforme.—El Jefe de la Seccion de Contabilidad, Sinfioriano Guillen.—V.º B.º—El Alcalde, Francisco Durán.

Distrito municipal de Alcántara.

Mes de Setiembre de 1860.

Extracto de la cuenta de fondos municipales correspondiente al expresado mes, que comprende las existencias que resultaron en fin del mes último, las cantidades recaudadas en el de la fecha y lo satisfecho en el mismo a las obligaciones del presupuesto.

CARGO.	Rs. vn.
Existencia que resultó en fin del mes anterior.....	3057 30

Productos de Propios deducidas las contribuciones y el 20 por 100 y la parte correspondiente á Piedras-Albas y Estorninos..... 3540 29
 Productos de los recursos autorizados para cubrir el deficit del presupuesto, á saber:
 Por arbitrios sobre las especies determinadas de consumo..... 3445

Total cargo..... 10042 59

DATA.	Personal.	Material.	Total.
Artículo 1.º Sueldo de los empleados de Ayuntamiento y gastos de oficina..	126 61	»	126 61
Artículo 4.º Instruccion pública.—Sueldo de los maestros y demas dependientes.....	3667	»	3667
Alquileres de edificios.....	»	500	500
Gastos de las escuelas.....	»	916 50	916 50
Total data.....	3793 61	1416 50	5210 11

RESUMEN.	Rs. vn.
Importa el cargo.....	10042 59
Idem la data.....	5210 11
Existencia para el siguiente mes....	4832 48

De forma que importando el cargo 10.042 rs. 59 cént. y la data 5.210 rs. 11 céntimos segun queda demostrado, resulta una existencia de 4.832 rs. 48 cént., de que me haré cargo en la cuenta del siguiente mes.

Alcántara 30 de Setiembre de 1860.—El Depositario, Manuel Moreno.—Está conforme.—El Jefe de la Seccion de Contabilidad, Telesforo Merchan.—Visto Bueno.—El Alcalde, Manuel Viera Lopez.

INDICE

del mes de Marzo.

Número 26.—Circular recomendando á las Juntas municipales del censo, la terminacion de los trabajos que les están encargados y su inmediata remesa á las de partido.

Otra publicando la de la Excm. Comision Central referente al modo como deben incluirse en los resúmenes números 4 y 5 del censo las profesiones no comprendidas en ellos.

Otra publicando una comunicacion de la Excm. Comision general del Reino, aclarando el modo de clasificarse en el cuadro núm. 2 del censo, los dependientes de las casas de comercio.

Número 28.—Otra recordando el cumplimiento de la ley de 3 de Mayo de 1834 sobre caza y pesca.

Real orden recomendando la adquisicion de ciertos trabajos geográficos.

Número 29.—Circular recomendando á las Juntas municipales de censo la terminacion de los padrones; y á los señores Presidentes de las de partido la remesa de un parte quincenal redactado con arreglo al modelo que se publica á continuacion de esta circular.

Real orden sobre la validez de la concordia celebrada en 1682 entre las villas de Valencia de Alcántara y la de Marvao del vecino Reino de Portugal.

Número 30.—Circular sacando á pública subasta la conduccion del correo diario entre Plasencia á Coria.

Otra sobre administracion municipal.

Otra á los Sres. Alcaldes de la provincia, sobre el pago de contingente de Pósitos.

Número 31.—Circular anunciando la vacante de Oficial primero de Estadística, de Castellon, para que los aspirantes á dicha plaza puedan presentar su solicitud en el término que se señala.

Otra pidiendo ciertas noticias referentes á los Secretarios de esta provincia.

Otra encargando la busca de varios efectos robados.

Otra previniendo la captura de malhechores.

Número 32.—Circular publicando para

su cumplimiento por parte de las Juntas municipales y de partido del censo, una comunicacion de la Excm. Comision general relativa al modo como debe llevarse en los padrones la numeracion de las cédulas de inscripcion.

Real orden sobre las exenciones que corresponden á los aforados de guerra en el servicio de alojamientos y bagajes.

Número 33.—Circular sobre aprovechamiento de aguas.

Circular llamando la atencion de los Alcaldes y Secretarios de esta provincia para que en el término de 15 dias, contados desde la publicacion de esta orden, se presenten á hacer efectivos los reintegros y multas impuestas por el Sr. Gobernador en vista de los expedientes de visita del papel sellado.

Número 34.—Circular de la Excm. Comision general de Estadística previniendo que las personas dedicadas á la arrieria, figuren en el renglon de industriales del cuadro de clasificacion por oficios y profesiones del censo.

Otra publicando una determinacion de la excelentísima Comision general de Estadística sobre el modo de llevarse la numeracion en la 2.ª casilla de los padrones del censo.

Otra encargando la captura del francés Eugenio Roy.

Número 35.—Circular encargando á los Ayuntamientos la remision de los presupuestos adicionales al del corriente año, y haciéndoles diferentes observaciones para la práctica de este trabajo.

Número 36.—Circular previniendo á las Juntas municipales del censo, que remitan en todo lo que resta de mes, las noticias que sobre el número de almas se reclaman en la circular núm. 49.

Otra encargando la detencion del joven Justo Santos, natural de Galisteo.

Número 38.—Circular designando los precios á que han de abonarse los suministros hechos por los pueblos de esta provincia en el mes de Febrero último.

Otra encargando la captura de Manuel Royo y Salesa.

Cáceres: 1861.

Imp. de D. Nicolás M. Jimenez.

Portal Llano, núm. 47.